



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2023-MINEM/CM

Lima, 3 de febrero de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 0295-2022-MINEM/DGM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Consultores de Informática e Ingeniería Perú
E.I.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 0256-2021-MINEM/DGM, de fecha 19 de agosto de 2021, del Director de la Dirección General de Minería, se resuelve aprobar el Programa Anual de Fiscalización de Seguridad, Salud, Ocupacional y Medio Ambiente de las actividades mineras acogidas al proceso de formalización minera integral en el ámbito de Lima Metropolitana, elaborado por la Dirección Técnica Minera, para el año 2021.
2. Mediante Auto Directoral N° 0369-2021-MINEM-DGM/DTM, de fecha 06 de setiembre de 2021, del Director de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería (DGM), se ordena efectuar la fiscalización ambiental y de seguridad y salud ocupacional correspondiente al año 2021, de las actividades desarrolladas por CONSULTORES DE INFORMATICA E INGENIERIA PERU E.I.R.L., que ha declarado estar trabajando en el derecho minero "SANTA JOSEFINA", código 01-00126-09, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; nombrándose al ingeniero Carlos Palacios Arbizu para que efectúe el trabajo de supervisión el miércoles 08 de setiembre de 2021.
3. Mediante Resolución N° 0422-2021-MINEM-DGM/V, de fecha 03 de noviembre de 2021, del Director General de la DGM, sustentada en el Informe N° 0149-2021-MINEM-DGM-DTM/FIS de la Dirección Técnica Minera, se resuelve, entre otros : Aprobar el informe de supervisión de las actividades mineras desarrolladas por el minero informal en proceso de formalización CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L. en la concesión minera "SANTA JOSEFINA"; Efectuar una inspección ocular para la verificación de los límites del área de explotación y capacidad instalada de los equipos que se utilizan en la cantera ubicada según coordenadas UTM Este 305808; Norte 8680884 y Este 305845; Norte 8680668 y nombrar al perito minero, Ing. David Romero Ríos para que efectúe la diligencia pericial.
4. Mediante Escrito con Registro N° 3229608, de fecha 29 de noviembre del 2021, el perito minero, Ing. David Romero Ríos presenta ante el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) el informe pericial que adjunta el acta de la diligencia, la ficha técnica, fotografías y planos.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2023-MINEM/CM

- 
5. Mediante Informe N° 0229-2021-MINEM-DGM-DTM/FIS, de fecha 21 de diciembre de 2021, se evalúa el informe pericial y se concluye, entre otros lo siguiente: 1.- Según lo expuesto en el informe pericial, queda comprobada la extracción de mineral (arena) en la Cantera N° 1 y N° 2, ubicadas en la concesión minera "SANTA JOSEFINA" a cargo de CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L., que se encuentra inscrita en el proceso de formalización minera como pequeño productor minero, sin embargo su capacidad instalada de equipos y maquinarias es de 1,526 TM/día, que corresponde al estrato de mediana minería, para el caso de mineros que explotan minerales no metálicos; 2.- Con el informe pericial queda comprobado que la Cantera N° 1, está siendo explotada fuera de la concesión minera "SANTA JOSEFINA", en su lado oeste, siendo del límite de la concesión minera en un área de 731.89m² y extrayendo un volumen de 11,710.24 TM; 3.- Queda comprobado que la Cantera N° 2 (en el denominado frente paralizado) ha sido explotado fuera de la concesión minera "SANTA JOSEFINA" en su lado sur, saliendo del límite de la concesión minera en un área de 850.77m² y extrayendo un volumen de 13,612.32TM; 4.- Por estas consideraciones y en concordancia con las causales de exclusión establecidas en los numerales 13.3. y 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, corresponde considerar como causales para excluir del REINFO al minero informal en proceso de formalización CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L.
- 
6. Mediante Auto Directoral N° 606-2021-MINEM-DGM/DTM, de fecha 21 de diciembre de 2021, del Director de la Dirección Técnica Minera de la DGM (fs. 108), se notifica a CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L. para que cumpla con formular los descargos que correspondan según lo expuesto en el Informe N° 0229-2021-MINEM-DGM-DTM/FIS, en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de paralizar su actividad de explotación e iniciar el procedimiento de exclusión en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, en caso de incumplimiento.
- 
7. Mediante Escrito con Registro N° 3259009, de fecha 28 de enero de 2022, CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L. presenta sus descargos y también solicita la nulidad del Auto Directoral N° 606-2021-MINEM-DGM/DTM,
8. Mediante Informe N° 0078-2022-MINEM-DGM-DTM/FIS, de fecha 21 de marzo de 2022, de la Dirección Técnica Minera de la DGM, se señala, entre otros, que considerando que el Auto Directoral N° 606-2021-MINEM-DGM/DTM, no pone fin a ninguna instancia, no determina la imposibilidad de continuar con el trámite ni produce indefensión, no corresponde que se interponga recursos impugnatorios en su contra; no obstante, la Dirección Técnica Minera considera analizar la documentación presentada por CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L., como escrito de descargos al Auto Directoral N° 606-2021-MINEM-DGM/DTM. En ese sentido, el mencionado informe evalúa los descargos y concluye señalando que CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L. ha incurrido en las causales de exclusión del REINFO, según lo dispuesto en los numerales 13.3. y 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, al haberse determinado la existencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, por sobrepasar el límite máximo de la capacidad instalada de producción (1,200TM/día) para ser considerado como pequeño productor minero y, estar
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2023-MINEM/CM

desarrollando actividad minera fuera del derecho minero declarado en el REINFO. En consecuencia, recomienda excluir del REINFO a CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L., por encontrarse incurso en las causales de exclusión del REINFO.

- 
- 
9. Mediante Resolución Directoral N° 0295-2022-MINEM/DGM, de fecha 29 de marzo de 2022, se resuelve, entre otros: artículo primero.- Declarar la improcedencia de la nulidad deducida por CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L. contra el Auto Directoral N° 0606-2021-MINEM-DGM/DTM, del 21 de diciembre de 2021; artículo segundo.- Aprobar el Informe N° 0078-2022-MINEM-DGM-DTM/FIS, sobre procedimiento de exclusión de CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L. del REINFO, por las actividades declaradas en la concesión minera "SANTA JOSEFINA"; artículo tercero.- Excluir del REINFO a CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L. respecto de las actividades de explotación, declaradas sobre la concesión minera "SANTA JOSEFINA", por haber incurrido en las causales de exclusión del REINFO previstas en los numerales 13.3. y 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
 10. Mediante Escrito N° 3298617, de fecha 02 de mayo de 2022, CONSULTORES DE INFORMÁTICA EN INGENIERIA PERÚ E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0295-2022-MINEM/DGM, de fecha 29 de marzo de 2022.
 11. Mediante Resolución N° 052-2022-MINEM-DGM/RR, de fecha 17 de junio de 2022, sustentado en el Informe N° 588-2022-MINEM-DGM-DGES se resuelve conceder y elevar el recurso de revisión presentado por CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L.; siendo remitido mediante Memo N° 00512-2022/MINEM-DGM-DGES, de fecha 11 de julio de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION



La recurrente fundamenta su recurso argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
12. El informe pericial donde se indica que se ejecutan actividades mineras de explotación fuera de los límites de explotación y que sobrepasan la capacidad de producción permitida en el marco del proceso de formalización minera, señala que conforme al REINFO, existen tres actividades mineras vigentes, por lo que en dicho informe pericial se debieron considerar 03 sujetos de formalización minera, es decir, tres actividades en curso en la concesión minera "SANTA JOSEFINA", que conforme a la normatividad minera, se pueden ejecutar actividades con capacidad instalada de 3,600TM/día (1,200TM/día por cada sujeto de formalización minera), por ende, en el informe de peritaje, se debió considerar este aspecto, identificando cada frente de trabajo, y así determinar exclusivamente la capacidad instalada de la empresa.
 13. Conforme al REINFO, cuenta también con una inscripción en el derecho minero "MARIA DEL CARMEN III", código 01-01089-12, lo cual evidencia que las actividades mineras realizadas fuera del derecho minero "SANTA JOSEFINA", corresponden a actividades mineras realizadas en el derecho minero "MARIA DEL CARMEN III", lo que determina que el informe pericial y el Informe N° 0229-2021-MINEM-DGM-DTM/FIS no consideraron dicho aspecto, de donde



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2023-MINEM/CM

conforme a ley, en el marco del proceso de formalización minera, está realizando actividades mineras en el derecho minero "MARIA DEL CARMEN III" .

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la exclusión del REINFO de CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L. ordenada mediante Resolución Directoral N° 0295-2022-MINEM/DGM, de fecha 29 de marzo de 2022, de la Dirección General de Minería, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El numeral 3 del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son pequeños productores mineros los que posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/ o beneficio será de hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día. En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.
15. El numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece que es causal de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera –REINFO, el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
16. El numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece que es causal de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera -REINFO el desarrollo de actividad minera fuera del derecho minero declarado en el Registro Integral de Formalización Minera.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. Revisado el expediente, se tiene que para dar cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de las actividades mineras acogidas al proceso de formalización minera integral correspondiente al año 2021, se realiza con fecha 08 de setiembre de 2021, una supervisión de las actividades mineras desarrolladas por CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L. en la concesión minera "SANTA JOSEFINA", ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Como consecuencia de dicha supervisión se recomienda realizar una inspección ocular a la verificación de los límites del área de explotación y la capacidad instalada de los equipos que se utilizan en la cantera ubicada según las coordenadas UTM Este 305808; Norte 8680884 y Este 305845; Norte 8680668, nombrándose al perito minero, Ing. David Romero Ríos para que efectúe la diligencia pericial.
18. Mediante Informe N° 0229-2021-MINEM-DGM-DTM/FIS, de fecha 21 de diciembre de 2021, se evalúa el informe pericial y se concluye, entre otros, que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2023-MINEM/CM

la empresa CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L., tiene una capacidad instalada de equipos y maquinarias superior a las 1,200 TM/día y viene desarrollando actividades de explotación fuera de la concesión minera "SANTA JOSEFINA", declarada en el REINFO. El informe antes referido fue notificado a la administrada a fin de que presente sus descargos dentro del plazo de 10 días hábiles.

19. Al respecto, se tiene que en los descargos formulados por CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L., señala que si bien su capacidad instalada es superior a los 1,200 TM/día su capacidad de producción es menor y, respecto a que se excede de los límites de explotación del derecho minero "SANTA JOSEFINA", es debido a la estabilidad de taludes que se ejecuta para lograr un trabajo seguro.
20. En ese sentido, del análisis realizado a los presentes autos, se determina que el minero informal CONSULTORES DE INFORMÁTICA E INGENIERIA PERÚ E.I.R.L viene realizando actividad minera que supera la capacidad instalada de 1,200 TM/día, aplicable para el caso de minerales no metálicos y su actividad de explotación se encuentra fuera de los límites del derecho minero "SANTA JOSEFINA". Por tanto, en aplicación a las normas mineras señaladas en los numerales del 14 al 16 de la presente resolución, corresponde excluir a la citada empresa del REINFO. En consecuencia, la resolución impugnada se encuentra conforme a ley.
21. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, indicado en el numeral 12 de la presente resolución, se debe señalar que de acuerdo con el informe pericial de inspección ocular y los planos (03 y 04) que se adjuntan en el mencionado informe, se verificó que los equipos y maquinarias son de la administrada y superan las 1,200 TM/día de capacidad instalada, equipos que se utilizan para las actividades mineras que se realizan en las Canteras denominadas N° 01 y N° 02.
22. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, indicado en el numeral 13 de la presente resolución, se debe advertir que conforme al Plano N° 08, el cual obra a fojas 78, las actividades mineras realizadas en las Canteras N° 01 y N° 02 se inician en el derecho minero "SANTA JOSEFINA" y continúan fuera de éste, no observándose ninguna operación iniciada en otra concesión minera.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por CONSULTORES DE INFORMATICA E INGENIERIA E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 0295-2022-MINEM/DGM, de fecha 29 de marzo de 2022, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



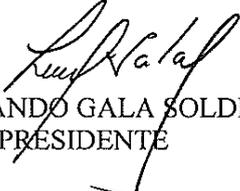
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2023-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por CONSULTORES DE INFORMATICA E INGENIERIA E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 0295-2022-MINEM/DGM, de fecha 29 de marzo de 2022, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARLU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)